

RESOLUCIONES, ORDENANZAS Y DECRETOS

1. Creación de la publicación « Tesis del Museo de La Plata » ¹.

Considerando :

Que el plan de estudios del doctorado en Ciencias Naturales exige del alumno, para la obtención del título respectivo, la aprobación de un trabajo final de tesis, cuyo correspondiente reglamento establece que debe ser un trabajo de investigación, original e inédito ;

Que ello presupone, desde luego, un esfuerzo personal por parte del futuro egresado y un primer paso en las tareas de la investigación científica, a veces de iniciación feliz y que en algunos casos quizá fuera conveniente estimular ;

Que la seriedad de tales trabajos está certificada siempre por la firma del profesor asesor, verdadera garantía acerca de la calidad del trabajo realizado ;

Que, ello no obstante, no aparece claramente justificada su publicación en los actuales órganos del Museo — en el caso de merecerlos — destinados, por tradición y por disposiciones reglamentarias, a contener contribuciones de otra índole, provenientes de estudiosos ya entrenados en la investigación científica ;

Que tal situación puede ser resuelta, adecuadamente, mediante la creación de una nueva serie de publicaciones especialmente destinada a esos fines ;

Por tanto,

El Consejo académico del Instituto del Museo,

ORDENA :

Artículo 1°. — Créase en el Instituto del Museo un nuevo tipo especial de publicaciones, que se llamará *Tesis del Museo de La Plata*, destinada a

¹ Ordenanza del Consejo académico, sancionada en su sesión de 5 de octubre de 1939.

contener, exclusivamente, publicaciones de esta naturaleza, y que en razón del trabajo de investigación realizado merezcan tal distinción.

Art. 2°. — Los trabajos se publicarán por separado ; y las ediciones, numeradas separadamente, constarán de 600 ejemplares y aparecerán en cualquier fecha.

Art. 3°. — La publicación será de tipo económico y del formato de la *Revista del Museo de La Plata* (Nueva serie). Según la índole del trabajo, el Director autorizará la calidad de papel a emplearse o una edición mayor.

Art. 4°. — La publicación de referencia no será utilizada para abastecer el servicio de canje. Los diferentes folletos se venderán a estudiantes y al público con un ligero recargo sobre el precio de costo.

Art. 5°. — Los autores deberán sujetarse a lo dispuesto en la reglamentación de las publicaciones científicas del Museo, de 5 de julio de 1935, en todo lo que no resulte modificada por la presente Ordenanza.

Art. 6°. — El Director del Museo sólo autorizará la publicación de aquellos trabajos que a su juicio reúnan las condiciones de originalidad e importancia científica exigibles para contribuciones de esta naturaleza, y siempre que así lo aconseje, por unanimidad, la respectiva comisión examinadora, de lo que se dejará constancia en la correspondiente acta de examen.

JOAQUÍN FRENGUELLI,
Director.

Arturo A. R. Tribiño,
Secretario.